

El Reglamento de Restauración de la Naturaleza: un nuevo horizonte para la restauración ecológica en la Unión Europea

Fernando Magdaleno Mas

*Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*

La Comisión Europea presentó, el 22 de junio de 2022, una propuesta de Reglamento sobre la Restauración de la Naturaleza que incorporaba un objetivo general de contribuir a la recuperación continua, a largo plazo y sostenida de la naturaleza en las zonas terrestres y marinas de la Unión Europea. Todo ello a través de la restauración de los ecosistemas, reconociendo que la restauración de la naturaleza puede contribuir significativamente a los objetivos de mitigación y adaptación climática de la UE, a prevenir y mitigar el impacto de desastres naturales y a los compromisos internacionales de la UE en materia de biodiversidad, así como a asegurar el mantenimiento de las actividades socioeconómicas en un escenario futuro con relevantes amenazas climático-ambientales.

El Reglamento puede convertirse en un instrumento estratégico para los países de la UE, especialmente en el contexto de la urgente necesidad de adaptarse al cambio climá-

co y de mitigarlo, desde un enfoque ecosistémico —ya que la neutralidad climática resulta una meta difícilmente alcanzable si no se restauran los ecosistemas—, y en respuesta a los compromisos asumidos con el Marco Global de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en la COP15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Tras una intensa fase de negociaciones con grupos políticos y agentes sociales (dado el complicado contexto político de este expediente), este pudo superar la fase de trílogos (reuniones a tres bandas entre Comisión Europea, Consejo Europeo y Parlamento Europeo), habiéndose celebrado el primer trílogo el 19 de julio, el segundo, el 5 de octubre, y el tercero y último, el 9 de noviembre de 2023, que concluyó con un principio de acuerdo entre todos ellos. Igualmente, se celebraron diez reuniones técnicas interinstitucionales en las que se revisaron todos los considerandos y disposiciones de la parte operativa de la propuesta.



Ismael Muñoz

El texto acordado, refrendado por el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) de los Estados miembros el 22 de noviembre, fue aprobado por la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (ENVI) del Parlamento Europeo el 29 de noviembre de 2023. La votación en el Pleno del Parlamento se realizó el 27 de febrero de 2024, con el resultado de 329 votos a favor, 275 en contra y 24 abstenciones.

En el caso del Consejo de la UE, la mayoría cualificada necesaria para la aprobación del Reglamento solo se alcanzó el 17 de junio de 2024, con un resultado de veinte votos favorables, seis en contra y una abstención.

El Reglamento incorpora un marco para que los Estados miembros pongan en marcha medidas de restauración que cubran, para 2030, al menos, el 20 % de las zonas terrestres y marinas de la UE, y para 2050, todos los ecosistemas que necesiten restauración, particularmente en los hábitats protegidos por la Directiva de Hábitats para los que ya existen



Ismael Muñoz



metodologías que permiten determinar su buen estado. Esto facilita la definición de objetivos concretos de restauración para dichos hábitats, estableciendo metas de obligado cumplimiento para los años 2030 (30 % de los hábitats cubiertos por el reglamento), 2040 (60 %) y 2050 (90 %).

Establece asimismo una serie de objetivos específicos, a alcanzar en marcos temporales definidos, para la restauración de ecosistemas terrestres, costeros y de agua dulce; ecosistemas marinos; ecosistemas urbanos; conectividad de ríos y de las funciones naturales de las llanuras de inundación; poblaciones de polinizadores; ecosistemas agrícolas, y ecosistemas forestales. Igualmente, incorpora la obligación para los Estados miembros de desarrollar Planes Nacionales de Restauración (PNR) en los que deberán desarrollarse las obligaciones de la norma, y que serán evaluados por la Comisión Europea.

En los PNR, los Estados miembros podrán, hasta 2030, dar prioridad a las zonas de tipos de hábitat que no están en buenas condiciones y que se encuentran en lugares Natura 2000 a

través de la implementación de medidas de restauración. El Reglamento incluye varias excepciones a los objetivos, en particular para tipos de hábitats muy comunes y extendidos en la UE. Incorpora también determinadas flexibilidades a los objetivos específicos de los ecosistemas: por ejemplo, las disposiciones pertinentes sobre la restauración de los agroecosistemas podrían suspenderse temporalmente en el caso de un evento excepcional fuera del control de la UE con graves impactos en la disponibilidad de la tierra necesaria para asegurar una producción agrícola suficiente para el consumo de alimentos de la UE. También se incluyen flexibilidades relacionadas con las energías renovables, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en esta materia en el ámbito de la Unión.

Para los hábitats que no están cubiertos por la Directiva Hábitats, para los que el buen estado aún no está definido, el Reglamento define una serie de obligaciones específicas que requerirán medidas de restauración adicionales. Concretamente, se establecen objetivos para garantizar

la ausencia de pérdidas netas y el aumento de espacios urbanos verdes en ciudades, pueblos y suburbios y proporcionar un nivel mínimo de cubierta arbórea y espacios verdes integrados en edificios nuevos y existentes.

Se definen obligaciones con vistas a eliminar las barreras fluviales, de manera que se contribuya a la conectividad longitudinal y lateral natural de los ríos y al objetivo de la UE de tener 25 000 kilómetros de ríos de flujo libre.

Se incluye también la obligación de revertir la disminución de polinizadores y lograr una tendencia creciente de sus poblaciones hasta alcanzar niveles satisfactorios, lo que se basará en un método de seguimiento común.

Igualmente, para mejorar la biodiversidad de los agroecosistemas y los ecosistemas forestales, la propuesta establece obligaciones para lograr una tendencia creciente para un conjunto de indicadores (mariposas en pastizales, carbono orgánico en suelos, porcentaje de tierras agrícolas con elementos paisajísticos de alta diversidad, aves en medios agrarios, madera muerta, índice de aves



forestales, conectividad forestal, etc.) que resultan particularmente importantes para la biodiversidad de esos ecosistemas.

Los Planes Nacionales de Restauración son la herramienta mediante la cual los Estados miembros deberán demostrar cómo aplicarán en sus territorios las obligaciones establecidas, permitiendo encajar el planteamiento general del Reglamento en

la realidad física, ambiental y socio-política de cada Estado miembro. El primer Plan Nacional de Restauración deberá presentarse 24 meses después de la entrada en vigor del Reglamento, y deberá articularse a partir de las aportaciones de todas las administraciones y agentes sociales esenciales para su diseño y puesta en marcha, para lo cual está previsto que durante los próximos meses se eva-

lúen con todos ellos las alternativas existentes para el desarrollo del PNR, y para diseñar un Plan en torno al cual puedan integrarse todas las iniciativas públicas y privadas relacionadas con la restauración de la naturaleza, a través de los instrumentos ya existentes para ellos y de otros que puedan habilitarse, de manera específica, con tal finalidad.

